

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 077

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, treinta y uno (31) de Enero
del año Dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: LEONARDO VILLEGAS SUAREZ
Demandado: MARÍA SUSANA MOSQUERA MOSQUERA
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00012-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibidem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada, en consulta realizada por este despacho de manera oficiosa en la base de datos ADRES registra de la misma se encuentra afiliada al régimen subsidiado de salud en COOSALUD EPS S.A y que su domicilio es el municipio de Cartago, por lo que habrá lugar a solicitar a la EPS de la demandada aporte el número telefónico, la dirección física y electrónica y del empleador en caso de tenerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **LEONARDO VILLEGAS SUAREZ**, en contra de la señora **MARIA SUSANA MOSQUERA MOSQUERA**.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio a la demandada **MARÍA SUSANA MOSQUERA MOSQUERA**, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) EMPLAZAR a la demandada **MARIA SUSANA MOSQUERA MOSQUERA**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la **Ley 2213 de junio de 2022**. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si la parte demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) OFICIAR por secretaria, a COOSALUD EPS S.A, para que informe en el término de 05 días al correo electrónico de este despacho j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección, teléfono y email de la señor **MARÍA SUSANA MOSQUERA MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.952.981 y del empleador en caso de tenerlo.

5º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SABOGAL VARELA**, portador del Tarjeta Profesional No. 9095 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.069.774, como apoderado del señor **LEONARDO VILLEGAS SUAREZ**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy FEBRERO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 014 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13381d837a1292580e3630f9ac013bcc771e2b3aa371161338218462ba552490**

Documento generado en 31/01/2023 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>